



*Eléctrico Nacional*

*SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA*

*C. T. M.*

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 422 AL 425 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CELEBRAN POR UN PARTE LA EMPRESA TELEVISION METROPOLITANA, S.A. DE C.V.-CANAL22, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA SIMPLEMENTE COMO LA "EMPRESA", REPRESENTADA POR LOS CC. SR. ENRIQUE STRAUSS Y C.P. ENRIQUE HERRERA CARPIO, EN SUS CARACTERES DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION, TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, QUE EN LO SECESIVO SE LE DENOMINARA EL "SINDICATO" REPRESENTADO POR LOS CC. SR. RICARDO ACEDO SAMANIEGO Y LIC. GUSTAVO MACIAS SANDOVAL, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIOS GENERAL Y SECRETARIO DEL TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LOS DELEGADOS EN LA EMPRESA LOS CC. ANGEL FLORES SANCHEZ Y JORGE A. BARRIOS CRUZ Y QUE REGIRA EN LA ESTACION TELEVISORA CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEIMT-TV CANAL ASIGNADO 22, TIPO DE ESTACION COMERCIAL, CON DOMICILIO FISCAL EN ATLETAS No.2 EDIFICIO PEDRO INFANTE COL. COUNTRY CLUB, C.P. 04220, DELEG. COYOACAN, DE ESTA CIUDAD.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

07021

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS TRABAJADORES, DE BASE Y "LA EMPRESA" QUE SERA EL PATRON, A TRAVÉZ DE SUS REPRESENTANTES ( DIRECCION GENERAL, SUBDIRECCIONES GENERALES, CONTRALORIA INTERNA, DIRECCIONES, GERENCIAS Y JEFATURAS DE DEPARTAMENTO ) EN EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES PROPIAS Y LA DE SUS ESTABLECIMIENTOS, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SUS REGLAMENTOS Y AL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISION.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-2-

*Ejecutivo Nacional*

**ARTICULO 2.-** PARA REGULAR EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DE LAS LABORES DE LOS TRABAJADORES DE BASE DE LA "EMPRESA" SE FORMULA EL PRESENTE REGLAMENTO, CUYOS ARTICULOS ESPECIFICAN DERECHOS Y OBLIGACIONES A QUE SE SUJETARAN AMBAS PARTES.

**ARTICULO 3.-** ES OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DE BASE CUMPLIR CON LAS ORDENES DEL PATRON O DE SU REPRESENTANTE Y EJECUTAR LOS SERVICIOS CONTRATADOS CON LA INTENSIDAD, CUIDADO Y ESMERO APROPIADOS, EN EL LUGAR SEÑALADO POR EL PATRON Y EN LA FORMA Y TIEMPO CONVENIDOS.

**CAPITULO II**  
**DURACION DE LA JORNADA DE TRABAJO**  
**HORA DE ENTRADA Y SALIDA**

**ARTICULO 4.-** DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL CONTRATO LEY QUE RIGE LAS RELACIONES ENTRE "LA EMPRESA" Y LOS TRABAJADORES DE BASE, LA JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO SERÁ DE 40 HORAS A LA SEMANA, POR LO QUE SERÁ NULA CUALQUIER OTRA JORNADA QUE SE ESTABLEZCA.

POR CADA CINCO DIAS DE TRABAJO, SE OTORGARAN DOS DIAS DE DESCANSO, CON GOCE DE SALARIO INTEGRO. DADAS LAS PECULIARIDADES DE LA INDUSTRIA TELEVISIVA LA "EMPRESA" PODRÁ ESTABLECER COMO DÍAS DE DESCANSO SEMANAL, EN LOS CASOS QUE LOS TITULARES DE LA AREAS ASÍ LO REQUIERAN, LOS DÍAS SABADOS Y DOMINGOS.

**ARTICULO 5.-** LA DISTRIBUCION DE LA JORNADA DE TRABAJO, LOS ROLES DE TURNO Y DESCANSOS SERAN PROPUESTOS POR LA "EMPRESA" DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DEL TRABAJO, SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, SE ESTABLECE UN HORARIO GENERAL DE LABORES VARIABLE, CONTANDO EL TRABAJADOR CON UNA HORA PARA DESCANSAR Y TOMAR ALIMENTOS, PERO CUANDO NO PUEDA SALIR O ALEJARSE DEL LUGAR DONDE SE ESTÁN PRESTANDO LOS SERVICIOS, EL TIEMPO CORRESPONDIENTE LE SERÁ COMPUTADO COMO TIEMPO EFECTIVO DE LA JORNADA DE TRABAJO.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-3-

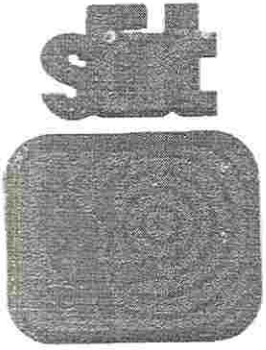
*Ejecutivo Nacional*

**ARTICULO 6.-** LOS CAMBIOS EN LOS HORARIOS Y TURNOS DE MANERA GENERAL, AUN Y CUANDO SEAN VARIABLES, SERAN ESTABLECIDOS POR EL PATRON, DEBIENDO PONERLOS EN CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES Y DE " EL SINDICATO" POR LO MENOS CON CUARENTA Y OCHO HORAS DE ANTICIPACION, AL DIA EN QUE SE INICIE SU ENTRADA DE VIGOR.

**ARTICULO 7.-** PARA EL CONTROL DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD A LAS LABORES A LAS QUE SEAN LLAMADOS, QUEDAN OBLIGADOS LOS TRABAJADORES A REGISTRAR SU ASISTENCIA Y/O RETIRO MEDIANTE EL SISTEMA AUTOMATIZADO IMPLANTADO POR "LA EMPRESA".

LA OMISION DEL REGISTRO YA SEA DE ENTRADA O DE SALIDA O DE TODO EL DIA EN QUE DEBEN LABORAR, UNICAMENTE PODRA JUSTIFICARSE POR IMPEDIMENTO O CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA O DE FUERZA MAYOR AJENA A LA VOLUNTAD DEL TRABAJADOR, EN CUYO CASO DEBERA PRESENTARSE DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES POR ESCARITO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL, MEDIANTE EL ESCRITO CORRESPONDIENTE DEL TITULAR DEL AREA A LA QUE ESTAN ADSCRITOS.

**ARTICULO 8.-** LOS TRABAJADORES QUE ESTEN SUJETOS AL HORARIO GENERAL VARIABLE, NO TENDRAN TOLERANCIA ALGUNA PARA EL REGISTRO DE SU ENTRADA, YA QUE EN CASO DE QUE POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA LLEGUEN TARDE DE LA HORA EN QUE ESTABAN CITADOS A INICIAR LABORES, QUEDARA A JUICIO DE "LA EMPRESA" ACEPTARLOS A LABORAR.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-4-

*Ejecutivo Nacional*

ARTICULO 9.- LOS TRABAJADORES INICIARAN SUS LABORES EN EL LUGAR QUE CADA UNO TENGA SEÑALADO PARA EL DESEMPEÑO DE ESTAS, INMEDIATAMENTE DESPUES DE HABER REGISTRADO SU ENTRADA A LA HORA SEÑALADA, Y SOLO PODRAN SEPARARSE DE ELLAS, PARA ATENCIONES INHERENTES AL PROPIO TRABAJO O EN CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

ARTICULO 10.- EN CASO DE ENFERMEDAD O FUERZA MAYOR QUE IMPIDA AL TRABAJADOR ASISTIR A SUS LABORES, DEBERÁ PONERLO EN CONOCIMIENTO DE EL PATRON O SUS REPRESENTANTES, DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DE LA JORNADA A LA QUE DEBERA ASISTIR Y DENTRO DE LOS TRES DIAS SIGUIENTES DEBERA PRESENTAR LA INCAPACIDAD QUE LE HUBIESE OTORGADO EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**CAPITULO III**  
**USO Y LIMPIEZA DE LOS INSTRUMENTOS Y**  
**EQUIPOS DE TRABAJO.**

ARTICULO 11.- LOS TRABAJADORES RECIBIRAN Y SERAN RESPONSABLES DE LOS UTILES, VEHICULOS, EQUIPOS, MATERIALES E INSUMOS NECESARIOS PARA DESEMPEÑAR SUS LABORES CON BASE EN LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ALMACENAMIENTO, SUMINISTRO, ASIGNACION, RESGUARDO Y DEVOLUCION DE SOBANTES Y MATERIAL NO UTILIZADO. LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES INFORMARA DE LAS MEDIDAS QUE DEBAN DE TOMAR PARA EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS Y BIENES MATERIALES PROPIEDAD DE LA EMPRESA.

ARTICULO 12.- LA LIMPIEZA DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO DE LA "EMPRESA" SE LLEVARA A CABO DIARIAMENTE DE ACUERDO CON LOS TRABAJADORES ENCARGADOS DE ESTA LABOR.

ARTICULO 13.- LOS TRABAJADORES QUE TENGAN BAJO RESGUARDO LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO DEBERAN GUARDARLOS AL TERMINAR SUS LABORES EN ORDEN, CUMPLIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SOBRE SU MANEJO TENGAN. DICHO RESGUARDO SERA POR ESCRITO Y EN FORMA ESPECIFICA.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-5-

*Ejecutivo Nacional*

**ARTICULO 14.-** LOS TRABAJADORES TIENEN LA OBLIGACION DE REPORTAR A LA BREVEDAD POSIBLE CUALQUIER FALLA, DESCOMPOSTURA, DEFECTO, O DESAPARICION DE LOS BIENES, VEHICULOS O INSUMOS DE TRABAJO QUE TENGAN ASIGNADOS Y QUE ESTEN BAJO SU RESGUARDO O QUE UTILICEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES.

**ARTICULO 15.-** EN CASO DE ROBO, EXTRAVIO, DESAPARICION, O DAÑO A LOS BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA LOS TRABAJADORES PROCEDERAN DE INMEDIATO A REPORTAR EL HECHO A SU JEFE INMEDIATO.

EN EL CASO DE ROBO DE VEHICULOS LOS TRABAJADORES DEBERAN DENUNCIAR TAL SITUACION ANTE LA AUTORIDAD QUE CORRESPONDA , SOLICITANDO LA COPIA DEL ACTA RESPECTIVA PARA SER ANEXADA AL REPORTE.

**ARTICULO 16.-** EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO EL TRABAJADOR DEBERA SOLICITAR LA INFORMACION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA Y LA ASISTENCIA JURIDICA CONTRATADAS PARA DICHOS FINES PROCURANDO EN TODO MOMENTO SALVAGUARDAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LA EMPRESA.

**ARTICULO 17.-** LOS TRABAJADORES QUE FORMALMENTE TENGAN EL RESGUARDO DE BIENES PROPIEDAD DE LA EMPRESA PERMITIRAN LA INSPECCION O VERIFICACION SOBRE SU EXISTENCIA, ESTADO Y MANEJO, ACLARANDO LAS OBSERVACIONES QUE LE SEAN PRESENTADAS EN DICHO PROCEDIMIENTO.

#### **CAPITULO IV DE LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO A REALIZAR.**

**ARTICULO 18.-** LOS TRABAJADORES PONDRAN TODO SU EMPEÑO PARA OBTENER EL MAXIMO DE BUENA CALIDAD Y RENDIMIENTO EN EL TRABAJO, EN BENEFICIO DE AMBAS PARTES.

EN LA REALIZACION DE LAS LABORES QUE SE LES ENCOMIENDEN; DE ACUERDO AL SISTEMA DE LA "EMPRESA", ESTARAN OBLIGADOS A CUMPLIR DEL PATRON O SUS REPRESENTANTES LAS INSTRUCCIONES NORMALES INHERENTES AL TRABAJO CONTRATADO, APROVECHANDO DE MEJOR MANERA LOS RECURSOS, EVITANDO MERMAS Y DESPERDICIOS.



*Ejecutivo Nacional*

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-6-

## CAPITULO V DE LAS NORMAS DE TRATO A LOS TRABAJADORES

ARTICULO 19.- LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA CONSTITUYEN EL RECURSO MAS IMPORTANTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES; POR ENDE, LA DIRECCION GENERAL, DIRECTIVOS Y JEFES INMEDIATOS PROCURARAN EL SOSTENIMIENTO DE UN AMBIENTE ARMONIOSO Y EQUILIBRADO EN EL USO DE SUS ATRIBUCIONES Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS LABORALES VIGENTES, PARA LO CUAL DEBERAN:

I.- PLANIFICAR LAS FUNCIONES ASIGNADAS A SU AREA A EFECTO DE FORMAR EQUIPOS DE TRABAJO QUE FACILITEN LA INTEGRACION DE LOS TRABAJADORES.

II.- ORGANIZAR EL DESPACHO EN SUS LABORES ENCOMENDADAS EN FORMA SISTEMATICA Y PROGRAMADA A EFECTO DE PROCURAR UN EQUILIBRIO EN LA DISTRIBUCION DE CARGAS DE TRABAJO.

III.- DAR A CONOCER LOS OBJETIVOS Y COMPROMISOS DE SU AREA DE TRABAJO A EFECTO DE PROPICIAR SU RECONOCIMIENTO Y LA FORMACION DE UN COMPROMISO COMUN PARA LOGRAR SU CUMPLIMIENTO.

IV.- VERIFICAR QUE LOS TRABAJADORES CUENTEN CON LOS IMPLEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS LABORES.

V.- DISTRIBUIR ORDENES DE TRABAJO DE MANERA CLARA Y CONCISA CERCIORANDOSE DE SU ENTENDIMIENTO Y COMPRESION PLENA.



*Ejecutivo Nacional*

SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-7-

## CAPITULO V DIAS Y LUGAR DE PAGO

ARTICULO 20.- LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES SERAN PAGADOS LOS DIAS QUINCE Y ULTIMO DE CADA MES, EN MONEDA DE CURSO LEGAL, EN EL DOMICILIO DONDE PRESTE LOS SERVICIOS EL TRABAJADOR DENTRO DE LA JORNADA DE TRABAJO O A TRAVÉS DEL SISTEMA BANCARIO QUE DETERMINE "LA EMPRESA" CON CONOCIMIENTO DE LOS TRABAJADORES, CUANDO EL DÍA DE PAGO COINCIDA CON UNO QUE SEA INHABIL, SE PAGARA EL DIA INMEDIATO ANTERIOR, OBLIGANDOSE LOS TRABAJADORES A FIRMAR LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE EXIJA "LA EMPRESA", COMO COMPROBANTE DEL MISMO.

LOS TRABAJADORES AL RECIBIR EL PAGO DE SU SALARIO VERIFICARAN LOS MONTOS DEVENGADOS FIRMANDO DE CONFORMIDAD EL RECIBO Y/O CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES. EN CASO DE ACLARACIONES SOBRE CANTIDADES CONCEPTOS DE PAGO, RETENCIONES Y DESCUENTOS EL TRABAJADOR DEBERA MANIFESTAR SU INCONFORMIDAD O PETICION A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, MISMA QUE RESOLVERA LO CONDUCTENTE, ACLARANDO LAS DUDAS QUE TENGA EL AFECTADO.

## CAPITULO VI SEGURIDAD, HIGIENE Y SEGURO SOCIAL

ARTICULO 21.- CON EL OBJETO DE PREVENIR RIESGOS DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES TENDRAN LA OBLIGACION DE OBSERVAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD IMPLANTADAS POR LA "EMPRESA".



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION.  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-8-

*Directivo Nacional*

**ARTICULO 22.-** EL PATRON INSTALARA Y MANTENDRA UN BOTIQUIN DEBIDAMENTE EQUIPADO Y PROPORCIONARA A LOS TRABAJADORES LOS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCION DE SU TRABAJO Y LOS TRABAJADORES TENDRAN LA OBLIGACION DE USARLOS Y CUIDARLOS DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS QUE EMITA LA COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE QUE OPERE EN LA EMPRESA.

**ARTICULO 23.-** LOS TRABAJADORES QUEDAN OBLIGADOS A SOMETERSE A TODOS LOS RECONOCIMIENTOS MEDICOS QUE A JUICIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, LAS LEYES Y AUTORIDADES DICTEN, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION.

**ARTICULO 24.-** POR NINGUN MOTIVO UN TRABAJADOR PODRA PRESENTARSE A LABORAR DENTRO DE LOS DIAS COMPRENDIDOS EN EL CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR EL INSITITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

**ARTICULO 25.-** TODO TRABAJADOR ANTES DE PRINCIPIAR SUS LABORES, DEBERA ASEGURARSE DE QUE TODOS LO INSTRUMENTOS DE TRABAJO CON LOS QUE VA A DESEMPEÑAR ESTEN EN BUENAS CONDICIONES, DEBIENDO DARLES EL USO APROPIADO Y REPORTANDO LAS ANOMALIAS QUE SE PRESENTEN AL "EL PATRÓN" O A SU REPRESENTANTE.

**ARTICULO 26.-** LA VIOLACION A LAS NORMAS DE SEGURIDAD, EL NO HACER USO DEL EQUIPO O DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD, SERA MOTIVO DE SANCION O RESCISION DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, DEPENDIENDO DE LA REINCIDENCIA Y GRAVEDAD DE LA FALTA.

**CAPITULO VII  
PERMISOS**

**ARTICULO 27.-** LOS PERMISOS PARA FALTAR A SUS LABORES POR ASUNTOS PARTICULARES; SIN GOCE DE SUELDO, DEBERAN SOLICITARSE POR LO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACION, POR CONDUCTO DEL DELEGADO DEL "SINDICATO" AL TUTULAR DEL ÁREA A LA QUE ESTA ADSCRITO EL TRABAJADOR, DEBIENDO HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL, COMO REPRESENTANTES DE "LA EMPRESA" A FIN DE QUE SE PUEDAN TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS, EN LOS CASOS EN QUE PROCEDAN. TODO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION





SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION.  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

9-

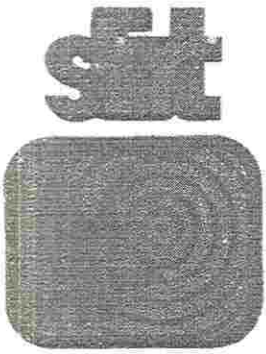
*Encuentro Nacional*

LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE POR ESCRITO Y EN CASO DE NO OBTENER RESPUESTA EN FORMA NEGATIVA EN EL TÉRMINO DE 48 HORAS, SE ENTENDERÁ OTORGADA LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL TITULAR DEL ÁREA.

## CAPITULO VIII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 28.- SON OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

- 1).- PORTAR; A LA VISTA, EL GAFETE DE IDENTIFICACION OTORGADO POR LA "EMPRESA"
- 2).- FIRMAR EL CONTROL INDIVIDUALIZADO QUE LES PRESENTE "LA EMPRESA" AL TERMINO DE LA QUINCENA, RESPECTO DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS QUE SE REGISTRAN EN EL SISTEMA IMPEMENTADO, YA QUE SERÁ LA CONSTANCIA DE SU ASISTENCIA Y DEL TIEMPO EFECTIVAMENTE LABORDO.
- 3).- OBTENER DEL PATRON A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES EL PERMISO POR ESCRITO REPECTIVO PARA FALTAR AL TRABAJO, SIN EL CUAL LA FALTA SE CONSIDERARÁ COMO INJUSTIFICADA.
- 4).-DAR CUENTA AL PATRON TAN PRONTO COMO ADVIERTA QUE SE COMETEN ACTOS QUE ORIGINEN DAÑOS O PERJUICIOS A LAS INSTALACIONES DE LA "EMPRESA".
- 5).-PRESTAR SU AYUDA PARA COMBATIR EL PELIGRO EN CASO DE ACCIDENTE O ALARMA PONIENDO EN CONOCIMIENTO INMEDIATO DEL PATRON PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS CONVENIENTES; SI HUBIERE LESIONADOS, DEBERAN IMPARTIRSELES LOS PRIMEROS AUXILIOS, UTILIZANDO EL BOTIQUIN RESPECTIVO, EN TANTO LLEGUE EL MEDICO.
- 6).- COMUNICAR DE INMEDIATO EL PATRON CUALQUIER DESPERFECTO O IRREGULARIDAD QUE ADVIERTA EN LAS INSTALACIONES, MAQUINARIA, EQUIPO, APARATOS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES QUE FORMEN PARTE DE LA "EMPRESA".



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-10-

*Executivo Nacional*

- 7).- GUARDAR EL SECRETO DEBIDO SOBRE LOS PLANES Y PROGRAMAS Y CUALESQUIERA OTROS RELATIVOS A LA ACTIVIDAD DE LA "EMPRESA".
- 8).- UTILIZAR ADECUADAMENTE Y DEVOLVER, EN SU CASO LOS MATERIALES, INSTRUMENTOS, MAQUINARIA Y EQUIPOS DE TRABAJO QUE RECIBAN DE "LA EMPRESA" EVITANDO SU DETERIORO O PERDIDA.
- 9).- PERMITIR LA SUPERVISIÓN Y EXAMINACIÓN DE LOS OBJETOS QUE LLEVEN, A LA ENTERADA O SALIDA DE SUS LABORES, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES GENERADAS POR "LA EMPRESA" O SUS REPRESENTANTES.
- 10).- RENDIR LOS REPORTES DE OPERACIÓN, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SEÑALE EL TITULAR DEL ÁREA A LA QUE ESTEN ADSCRITOS.
- 11).- INTEGRAR LAS COMISIONES QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO LEY Y LAS QUE ACUERDEN "LA EMPRESA" Y "SINDICATO".
- 12).- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA "EMPRESA" LAS ENFERMEDADES CONTAGIOSAS QUE PADEZCA.
- 13).- PONER EN CONOCIMIENTO DE LA "EMPRESA" QUE POR PRESCRIPCIÓN MEDICA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, TIENE QUE INGERIR POR TRATAMIENTO NARCOTICOS O DROGAS ENERVANTES.
- 14).- OBSERVAR UNA CONDUCTA COHERENTE CON LA IMAGEN DE LA "EMPRESA" ANTE COMPAÑEROS, JEFES, CLIENTES Y PUBLICO EN GENERAL.
- 15).- TODAS LAS DEMAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLEZCAN POR LA LEY, CONTRATO LEY Y REGLAMENTOS APLICABLES; ESPECIFICAMENTE PARA:

**CHOFERES:**

- A.- RESPETAR EN TODO MOMENTO LAS INSTRUCCIONES EN RELACION AL MANEJO DE LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA "EMPRESA", HACIENDO UN USO ADECUADO DE LOS MISMOS.
- B).- REGISTRARSE EN LAS BITÁCORAS O LIBROS DE CONTROL QUE INDIQUE "LA EMPRESA", PARA CUMPLIR CON LAS ORDENES DE TRABAJO.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

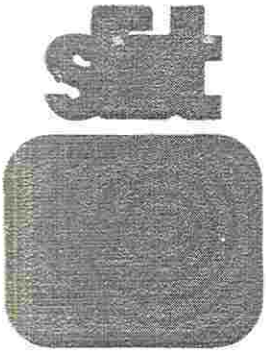
-11-

*Directivo Nacional*

C).- REPORTAR CUALQUIER DESPERFECTO DE LOS VEHICULOS EN EL MOMENTO JUSTO EN QUE OCURRA LA CONTINGENCIA.

ARTICULO 29.- QUEDA PROHIBIDO A LOS TRABAJADORES:

- 1).- PRESENTARSE AL TRABAJO EN ESTADO DE EBRIEDAD, INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O PRESENTARSE A LABORAR CON ALIENTO ALCOHOLICO SENSIBLE Y DEMOSTRAR FALTA DE COORDINACION MOTRIZ O EN EL HABLA.
- 2).- PRESENTARSE AL TRABAJO BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN NARCOTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCION MEDICA.
- 3).- PORTAR ARMAS DE CUALQUIER CLASE, DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO.
- 4).- HACER CUALQUIER CLASE DE PROPAGANDA EN LAS HORAS DE TRABAJO. SALVO LAS REFERENTES A LOS ASUNTOS DEL SINDICATO.
- 5).- DESEMPEÑAR EN LAS INSTALACIONES DE LA "EMPRESA", TRABAJO O FUNCION PERSONAL PARA LA CUAL NO FUE CONTRATADO.
- 6).- ACCIONAR INTERRUPTORES, EQUIPO O MAQUINARIA SIN CONOCER SU FUNCIONAMIENTO Y SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO.
- 7).- EFECTUAR RIFAS, COLECTAS, VENTAS Y EN GENERAL ALGO DE CUALQUIER MANERA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE "LA EMPRESA"
- 8).- SUSPENDER LAS LABORES SIN AUTORIZACION O AUSENTARSE DENTRO DE LA JORNADA DE LABORES DEL LUGAR DEL TRABAJO Y ABANDONARLO ANTES DE LA HORA DE SALIDA, SIN PERMISO DEL JEFE INMEDIATO Y SIN INSTRUCCION ALGUNA POR ESCRITO. /6
- 9).- SUSTRAR DE LA "EMPRESA" SIN AUTORIZACION Y/O RESGUARDO: MATERIALES, EQUIPOS DE TRABAJO, HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y VEHICULOS PROPIEDAD DE ESTA.
- 10).- DORMIRSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO. X
- 11).- INTERRUMPIR LAS LABORES CON LA LECTURA DE LIBROS, PERIODICOS, REVISTAS O JUGAR DURANTE LA JORNADA.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION.  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-12-

*Ejecutivo Nacional*

12).- MOVER, QUITAR O DESTRUIR LAS SEÑALES O AVISOS DESTINADOS A PROTEGER LA SALUD O SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES Y DE LA PROPIA EMPRESA.

13).- EJECUTAR CUALQUIER ACTO QUE PONGA EN PELIGRO SU PROPIA SEGURIDAD, LA DE SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO O LA DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO LA DE LAS INSTALACIONES DE LA "EMPRESA".

14).- REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCION CIVIL Y A LA SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE LABORAL.

15).- INGERIR BEBIDAS Y/O ALIMENTOS Y FUMAR EN AREAS PROHIBIDAS.

16).- ALTERAR LA PROGRAMACION Y TEXTOS QUE DEBAN TRANSMITIRSE. Y QUE SON ORDENADOS POR EL PATRON.

17).- ABANDONAR LAS INSTALACIONES DE LA "EMPRESA" POR CUALQUIER SITIO QUE NO SEA LA PUERTA DE ACCESO DE LOS TRABAJADORES.

18).- INTENTAR REGISTRAR LA ASISTENCIA DE CUALQUIER OTRO TRABAJADOR, EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO IMPLEMENTADO POR " LA EMPRESA"

19).- INTRODUCIR O HACERSE ACOMPAÑAR EN LAS INSTALACIONES DE LA "EMPRESA", SIN PERMISO ANTES O DESPUES DE LA JORNADA DE TRABAJO, DE FAMILIARES O PERSONAS EXTRAÑAS A LA PROPIA "EMPRESA".

20).- PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE LA "EMPRESA" DESPUES DE TERMINADA SU JORNADA DE LABORES.

21).- FALTAR AL TRABAJO SIN CAUSA JUSTIFICADA O SIN PERMISO DEL TITULAR DEL AREA A LA QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO.

22).- REANUDAR CON RETRASO SUS LABORES, DESPUES DE CONCLUIDO EL TIEMPO PARA TOMAR ALIMENTOS.

23).- EMPLEAR PALABRAS GROSERAS O ALTISONANTES EN CONTRA DE SUS COMPAÑEROS O REPRESENTANTES DE LA "EMPRESA".

24).- HACER MAL USO DE LOS INSTRUMENTOS, EQUIPOS Y MATERIALES EN LA EJECUCION DE SU TRABAJO.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-13-

*Ejecutivo Nacional*

25).- DIVULGAR SECRETOS PROFESIONALES, IR EN CONTRA DE LA POLITICA O PERMITIR ACTOS QUE DEPAREN UN PERJUICIO A LA IMAGEN DE LA "EMPRESA".

26).- PERMITIR LA ENTRADA DE PERSONAS AJENAS A LA "EMPRESA", SIN AUTORIZACION DEL PATRON O SU REPRESENTANTE.

27).- LAS QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO LEY Y LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS; ESPECIALMENTE PARA:

**MASTER:**

A).- DEJAR ABIERTO EL MICROFONO CUANDO POR LA PROPIA FORMA DEL TRABAJO DEBA PERMANECER TAPIADO.

B).- ENVIAR IMAGEN AL AIRE NO AUTORIZADA O FUERA DE GUION.

**CHOFERES**

A).- DISPONER DE LOS VEHICULOS DE LA "EMPRESA" PARA USO PERSONAL, DENTRO O FUERA DE SU JORNADA ORDINARIA DE TRABAJO.

B).- INSTALAR EN LAS UNIDADES EQUIPOS ELECTRONICOS COMO RADIOS, STEREOS, BOCINAS, GRABADORAS, ETC., QUE NO ESTEN AUTORIZADOS POR LA "EMPRESA"

C).- HACER USO DE LOS VEHICULOS HASTA NO SER AUTORIZADOS POR EL PATRON O SUS REPRESENTANTES.

D).- SALIR A CUMPLIR UNA ORDEN DE TRABAJO SIN REGISTRARSE EN EL LIBRO RESPECTIVO.

E).- SALVO NECESIDAD EXTREMA, ABSTENERSE DE DEJAR ESTACIONADA LA UNIDAD EN LUGARES NO PROHIBIDOS.

F).- RETIRARSE DE SU LUGAR DE TRABAJO POR CUALQUIER CAUSA, SIN AUTORIZACION DE LA "EMPRESA" O SU REPRESENTANTE.

**ARTICULO 30.- SON OBLIGACIONES DE "LA EMPRESA"**



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-14-

Executivo Nacional

- 1).- CUBRIR A LOS TRABAJADORES LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE LES CORRESPONDA, EN LA FORMA, TERMINOS Y CONDICIONES QUE LEGAL Y CONTRACTUALMENTE PROCEDAN.
- 2).- PROPORCIONAR LOS UTILES, MATERIAL E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCION DEL TRABAJO, ASI COMO EL LUGAR SEGURO Y ADECUADO PARA SU GUARDA.
- 3).- GUARDAR A LOS TRABAJADORES LA DEBIDA CONSIDERACION, ABSTENIENDOSE DE MAL TRATO DE PALABRA Y OBRA.
- 4).- EXPEDIR AL TRABAJADOR QUE LO SOLICITE O SE SEPRE DE LA EMPRESA UNA CONSTANCIA ESCRITA RELATIVA A SUS SERVICIOS.
- 5).- CONCEDER A LOS TRABAJADORES EL TIEMPO NECESARIO PARA EL EJERCICIO DEL VOTO EN LAS ELECCIONES POPULARES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE LOS JURADOS, ELECTORALES O CENSALES, A QUE SE REFIERE EL ART. 5º DE LA CONSTITUCION, CUANDO ESTAS ACTIVIDADES DEBAN CUMPLIRSE DENTRO DE SU JORNADA.
- 6).- PONER EN CONOCIMIENTO DE EL "SINDICATO", LAS VACANTES SINDICALIZADAS DE PLANTA
- 7).- OBSERVAR LAS MEDIDAS QUE FIJAN LAS LEYES PARA PREVENIR ACCIDENTES EN EL USO DE MAQUINARIA, EQUIPOS, INSTRUMENTOS O MATERIAL INDISPENSABLES.
- 8).- HACER DESCUENTOS EN LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES, SALVO LOS ESTABLECIMIENTOS EN LA LEY Y EL CONTRATO LEY APLICABLE.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION.  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-15-

*Ejecutivo Nacional*

9).- PONER EN CONOCIMIENTO DE EL "SINDICATO" LA CREACION DE NUEVOS PUESTOS DE CONFIANZA.

## CAPITULO IX DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y FORMA DE APLICARLAS

ARTICULO 31.- EL PATRON PODRÁ RESCINDIR LA RELACIÓN DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SUS ARTICULOS 47 Y 135, EL CONTRATO LEY Y ESTE REGLAMENTO.

LAS FALTAS QUE NO AMERITEN TAL RESCISIÓN SERÁN SANCIONADAS CON AMONESTACIÓN O SUSPENSIÓN DEL TRABAJADOR, EN SUELDO Y FUNCIONES HASTA POR OCHO DIAS SEGÚN SU GRAVEDAD Ó REINCIDENCIA, TOMANDO EN CUENTA LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIEREN LOS PARRAFOS ANTERIORES, SE TOMARAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MEDIADO EN LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LAS CONSECUENCIAS QUE ESTA HAYA TENIDO.

EN TODOS LOS CASOS "LA EMPRESA" POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÁREA A LA QUE ESTAN ADSCRITOS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y "EL SINDICATO" POR CONDUCTO DE LOS DELEGADOS EN LA TELEVISORA, PRACTICARAN UNA INVESTIGACIÓN EN UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE EL TITULAR TENGA CONOCIMIENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA, EL TRABAJADOR TENDRA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE SER OÍDO, LA MEDIDA DISCIPLINARIA PROCEDERÁ SI EN LA INVESTIGACIÓN SE COMPRUEBA LA FALTA, DETERMINANDO SU GRADO DE CONSECUENCIAS Y POR LO TANTO LA SANCIÓN A LA QUE SE HACE ACREEDOR.

ARTICULO 32.- LAS AMONESTACIONES SE HARAN POR ESCRITO POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÁREA A LA QUE SE ENCUENTRAN ADSCRITOS LOS TRABAJADORES MERECEDORES, ENTREGANDO EL ORIGINAL AL TRABAJADOR AMONESTADO Y COPIA A "EL SINDICATO", FIRMANDO AMBOS EL ACUSE, MISMO QUE EN ORIGINAL SERÁ ENVIADO A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL PARA INTEGRACIÓN AL EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-16-

*Ejecutivo Nacional*

SERAN CAUSA DE AMONESTACIÓN POR ESCRITO LA COMISIÓN DE ALGUNA DE LA REGLAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, ASI COMO TODAS AQUELLAS VIOLACIONES O FALTAS QUE NO TENGAN SEÑALADA OTRA MEDIDA DISCIPLINARIA EN LA LEY FEDERAL DE TRABAJO O EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

a) ENCONTRARSE FUERA DE SU LUGAR DE TRABAJO O DE LA "EMPRESA" SIN AUTORIZACION.

b) ALTERAR EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA "EMPRESA".

c) EL USO DEL LENGUAJE SOEZ O INMORAL ENTRE LOS TRABAJADORES.

d) EJECUTAR UNA ORDEN DE TRABAJO QUE NO SE APEGUE A LOS SISTEMAS O CONTROLES ESTABLECIDOS POR LA "EMPRESA".

e) INICIAR LABORES SIN REGISTRAR SU ASISTENCIA EN EL SISTEMA AUTOMATIZADO IMPLEMENTADO POR "LA EMPRESA"

f) CONCURRIR O PERMANECER EN LAS INSTALACIONES DE TRABAJO ASIGNADAS POR "LA EMPRESA" SIN EL USO DEL GAFETE DE IDENTIFICACIÓN PROPORCIONADO

g) CUMPLIR UNA ORDEN DE TRABAJO SIN LLEVAR A CABO REGISTRO EN EL LIBRO DE CONTROL O BITACORA QUE LE INDIQUE SU JEFE INMEDIATO

h) CUALQUIER VIOLACION A LO PREVISTO POR EL PRESENTE REGLAMENTO, CUANDO NO TENGA SEÑALADA UNA SANCION ESPECIAL.

**ARTICULO 33.-**LA EMPRESA PODRA SANCIONAR CON SUSPENSION DE LABORES EN SUELDO Y FUNCIONES, DE UNO A OCHO DIAS, AL TRABAJADOR QUE COMETA ALGUNAS DE LAS SIGUIENTES VIOLACIONES:





SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

Ejecutivo Nacional

-17-

a) POR ACUMULAR MAS DE DOS AMONESTACION POR ESCRITO SOBRE VIOLACIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, EN UN PERIODO DE TREINTA DIAS, CINCO DIAS.

b) POR DORMIRSE DURANTE LAS HORAS DE TRABAJO, DOS DIAS.

c) POR LANZAR OBJETOS A SUS COMPAÑEROS DE TRABAJO, SI NO SE CAUSA DAÑO O LESION CON ELLO, DOS DIAS. EN CASO CONTRARIO PODRA AMERITAR LA SEPARACION DEL TRABAJO.

d) POR INTRODUCIR PERSONAS, ANIMALES O COSAS SIN AUTORIZACION, DOS DIAS.

e) POR PINTAR O MALTRATAR LAS PAREDES, EQUIPO, MAQUINARIA O HERRAMIENTA DE LA "EMPRESA", INTENCIONALMENTE, CINCO DIAS.

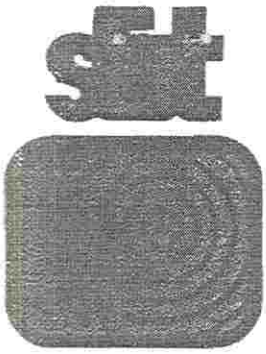
f) POR USAR MAQUINARIA O EQUIPO QUE NO LE CORRESPONDA EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, O HACER USO DE LA QUE LE CORRESPONDA SIN HABER RECIBIDO INSTRUCCIONES PARA SU OPERACIÓN, TRES DIAS.

EN CASO DE QUE POR ESTE ACTO SE CAUSEN DAÑOS O LESIONES, LA SANCION PODRA SER LA SEPARACION DEFINITIVA DEL TRABAJADOR.

g) POR NO HACER USO DEL EQUIPO PERSONAL DE SEGURIDAD EN LA FORMA INDICADA, CUANDO SEA OBLIGATORIO HACERLO, DOS DIAS.

h) POR DEJAR ABIERTO MICROFONO, CONTRARIANDO LAS INSTRUCCIONES O SISTEMAS DE TRABAJO, DOS DIAS.





SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION.  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-18-

*Ejecutivo Nacional*

TODAS AQUELLAS ANALOGAS A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y A ESTE REGLAMENTO, DE UNO A OCHO DIAS.

**ARTICULO 34.-** LA EMPRESA PODRA RESCINDIR LA RELACION DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA, AL TRABAJADOR QUE INCURRA EN LA SIGUIENTES FALTAS :

- a) ACUMULAR INDISTINTAMENTE TRES VIOLACIONES DE LAS COMPRENDIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.
- b) MODIFICAR LOS CONTROLES DE OPERACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SISTEMAS DE TRABAJO.
- c) QUITAR LAS GUARDAS O PROTECCIONES DE EQUIPO O ELEMENTOS DE GIRO.
- d) HACER CASO OMISO O ANULAR LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD.
- e) INCURRIR DURANTE SUS LABORES EN FALTA DE PROBIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIOLENCIA, INJURIAS O MALOS TRATOS EN CONTRA DEL PATRON, SUS FAMILIARES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO Y CLIENTES DE LA "EMPRESA", SALVO QUE MEDIE PROVOCACION O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA.
- f) COMETER CONTRA SUS COMPAÑEROS CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENUMERADOS EN LA FRACCION ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ALTERA LA DISCIPLINA DE LA FUENTE DE TRABAJO.
- g) FALTA DE OBEDIENCIA DURANTE SU JORNADA DE TRABAJO, CONSISTENTE EN REHUSARSE A LA EJECUCION DE UNA LABOR PARA LA CUAL FUE CONTRATADO POR PARTE DE "LA EMPRESA"



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

Ejecutivo Nacional

-19-

h) OCASIONAR INTENCIONALMENTE PERJUICIO MATERIAL DURANTE EL DESEMPEÑO O CON MOTIVO DE LAS LABORES EN LOS EDIFICIOS, AUTOMOVILES, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS, MATERIAS PRIMAS Y DEMAS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO.

i) OCASIONAR LOS PERJUICIOS DE QUE HABLA LA FRACCION ANTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN GRAVES, SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA SEA LA UNICA CAUSA DE PERJUICIO.

j) INCURRIR EN FALSEDAD AL LLENAR LOS REPORTES O DOCUMENTOS DE TRABAJO QUE DEBAN SER PRESENTADOS A LA "EMPRESA".

k) TENER MAS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERIODO DE 30 DIAS, SIN PERMISO O CAUSA JUSTIFICADA.

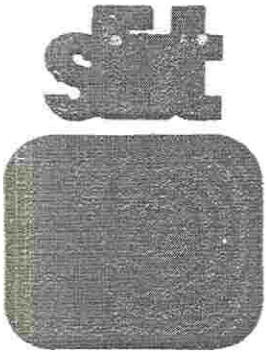
l) CONCURRIR A SUS LABORES EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO ALGUNA DROGA O ENERVANTE Y/O CONDUCIR UNA UNIDAD DE LA "EMPRESA" EN ESE MISMO ESTADO.

m) CONCURRIR A SUS LABORES BAJO LA INFLUENCIA DE ALGUN NARCOTICO O DROGAS ENERVANTES, SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCION MEDICA Y QUE ESTA HAYA SIDO AVISADA OPORTUNAMENTE AL PATRON O SUS REPRESENTANTES.

n) INTRODUCIR A LA FUENTE DE TRABAJO O HACER USO DE CONSUMO DENTRO DE LA MISMA, DE BIBIDAS ALCOHOLICAS, NARCOTICOS O DROGAS ENERVANTES.

o) DISPONER PARA USO PERSONAL LOS VEHICULOS PROPIEDAD DE LA EMPRESA, FUERA O DENTRO DE JORNADAS DE LABORES.

POR LAS DEMAS CAUSAS SEÑALADAS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

-20- C. T. M.

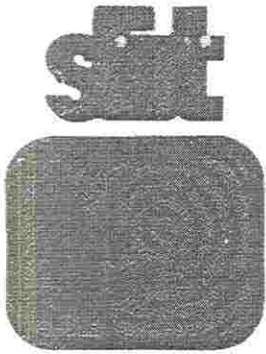
*Ejecutivo Nacional*

**ARTICULO 35.-** POR CONSIDERAR EL PRESENTE REGLAMENTO UNA JORNADA LABORAR CON HORARIO GENERAL VARIABLE, NO SE TENDRÁ MAS MARGEN DE TOLERANCIA PARA INICIAR LABORES QUE AQUEL QUE SE CONSIDERE EL PRUDENTE POR PARTE DEL TITULAR DEL ÁREA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS, NO OBSTANTE, SE LLEGAN RETRASADOS A LOS LLAMADOS QUE PREVIAMENTE LES INDICARON FUERA DE ESE MARGEN DE TOLERANCIA PRUDENTE, "LA EMPRESA" PODRA APLICAR LAS SIGUIENTES SANCIONES:

- a) POR EL PRIMER RETRASO EN UN PERIODO DE 30 DIAS, SE AMONESTARA AL TRABAJADOR VERBALMENTE.
- b) POR EL SEGUNDO RETRASO EN UN PERIODO DE 30 DIAS, SE AMONESTARA AL TRABAJADOR POR ESCRITO.
- c) POR EL TERCER RETRASO EN UN PERIODO DE 30 DIAS, SE SUSPENDERA AL TRABAJADOR POR UN DIA SIN GOCE DE SUELDO.
- d) POR EL CUARTO RETRASO EN UN PERIODO DE 30 DIAS, SE SUSPENDERA AL TRABAJADOR POR DOS DIAS SIN GOCE DU SUELDO.
- e) EN CASO DE QUE ACUMULEN MÁS DE CUATRO RETRASOS EN UN PERÍDO DE 30 DÍAS, SE SUSPENDERA AL TRABAJADOR POR TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO.

**ARTICULO 36.-** LAS SANCIONES POR FALTAS INJUSTIFICADAS AL TRABAJO, SERAN LAS SIGUIENTES:

- a) POR LA PRIMERA FALTA, SE AMONESTARA AL TRABAJADOR POR ESCRITO.
- b) POR LA SEGUNDA FALTA EN UN PERIODO DE 30 DIAS, SUSPENSION DE UN DIA SIN GOCE DE SUELDO.
- c) POR LA TERCERA FALTA EN PERIODO DE 30 DIAS, SUSPENSION DE TRES DIAS SIN GOCE DE SUELDO.
- d) POR MAS DE TRES FALTAS INJUSTIFICADAS EN UN PERIODO DE TREINTA DIAS, LA "EMPRESA", PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO O RELACION DE TRABAJO, SIN RESPONSABILIDAD PARA ELLA.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

-21-

C. T. M.

*Executivo Nacional*

LAS SUSPENSIONES A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 35 Y 36 ANTERIORES, SERÁN APLICADAS POR LA EMPRESA, EN LA FECHAS QUE CONSIDERE CONVENIENTE EL TITULAR DEL ÁREA A LA QUE ESTA ADSCRITO EL TRABAJADOR INFRACTOR, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE COMETIO EL ÚLTIMO RETRASO O FALTA, LOS DÍAS DE SUSPENSIÓN SERÁN CONTINUOS Y PREVIAMENTE NOTIFICADOS A "EL SINDICATO", QUIEN LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR.

## CAPITULO X PREVENCIONES GENERALES

ARTICULO 37.- LO NO PREVISTO EL PRESENTE REGLAMENTO, SE RESOLVERÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN, A FALTA DE DISPOSICIÓN EXPRESA, COMO LO ACUEARDAN LAS PARTES SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRAVENGA LOS INSTRUMENTOS LABORALES QUE SE CITAN.



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSION,  
TELEVISION, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

C. T. M.

-22-

*Ejecutivo Nacional*

SE FIRMA EL PRESENTE REGLAMENTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE  
MAYO DE DOS MIL SEIS.

POR "LA EMPRESA"  
TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.  
XEIMT-TV CANAL 22

SR. ENRIQUE STRAUSS  
DIRECTOR GENERAL

C. P. ENRIQUE HERRERA CARPIO  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN SIMILARES Y CONEXOS  
DE LA REPÚBLICA MEXICANA

SR. RICARDO ACEDO SAMANIEGO  
SECRETARIO GENERAL

LIC. GUSTAVO MACIAS SANDOVAL  
SRIO. DEL TRABAJO

C. ÁNGEL FLORES SÁNCHEZ  
DELEGADO

C. JORGE A. BARRIOS CRUZ  
DELEGADO